



Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informando que la parte demandante y la parte demandada aportaron acuerdo de pago de las costas que generó el presente proceso.

Por otro lado una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se observa que se encuentra a favor de este proceso el título No. 469630000710815 por valor de \$1.500.000 consignado por Allianz Seguros S.A. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	278
Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	María Silvia Perea Hurtado y Otros.
Demandado:	Aura Eliana Segura Solís y otros
Radicación:	76-109-31-03-003- 2019-00107-00

En atención a la anterior manifestación de transacción emanada entre las partes con facultad para transar, este Despacho encuentra que la parte demandada fue condena en costas por valor de Veinticinco Millones Doscientos Sesenta y Cinco mil Seis cientos Pesos (\$25.265.600) M/Cte., mientras que la otra parte fue condenada en costas por la suma de Seis Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos (\$6.316.400) M/Cte., manifestando que dichas cantidades se pagarán de la siguiente forma:

- Allianz Seguros S.A. consignara a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado la suma Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Seis mil Cuatrocientos Pesos (\$17.946.200) M/Cte., quince (15) días después de aceptada la transacción por parte del Juzgado.
- La parte demandante paga la suma de Seis Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos (\$6.316.400) M/Cte. A la demandada Allianz Seguros S.A. descontándolos de la suma que Allianz Seguros S.A. debía pagar a ellos.
- La suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/Cte. Serán entregados a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso.

En atención a lo anterior, solicitan que se apruebe la transacción celebrada entre las partes, y que una vez se acredite el cumplimiento del acuerdo, proceder con el archivo del proceso.

Atendiendo el acuerdo de pago total allegado al plenario por los apoderados judiciales de las partes - plenamente facultados -, y como quiera que cumple las condiciones mínimas en torno a transar el presente asunto litigioso¹ de condena en costas compensando las condenas mutuas entre las partes, tal y como lo refiere el escrito transaccional, el cual hace parte de esta providencia, al tenor del artículo 2469 del Código Civil, en concordancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, este Despacho le dará su aprobación en los términos allí señalados, habida cuenta que la presente providencia se encuentra entre las condiciones de aprobación.

De igual manera, y en atención a lo informado por secretaría, se ordenará realizar el fraccionamiento al depósito judicial número 469630000710815 por la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) m/Cte., a favor de la parte demandante y de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/Cte., a la entidad Allianz Seguros S.A.

Con base en lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, en los términos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469630000710815, por la suma de UN MILLÓN de Pesos (\$1.000.000) M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial y otro por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/Cte. El cual entregara a favor de la parte demandada Allianz Seguros S.A.

TERCERO: Una vez verificado el pago de la suma de Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Seis mil Cuatrocientos Pesos (\$17.946.200) M/Cte. A la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, la cual se realizara a través de su apoderado judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

¹ Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de junio 13 de 1996 M.P. Pedro Lafont Pianetta “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347296b0d2711c4ccd7b6b2cad30f18778189d1291a9d4ffe72b80656bce303e**

Documento generado en 09/04/2024 08:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>